

SOLICITANTE FOLIO 250486300018524
Presente.-

En relación a su solicitud de información, realizada a este órgano electoral a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 250486300018524 el día 21 de octubre del año 2024, en la que solicita:

“Hola buenos días.
Cuando inicia el proceso para la revocación de mandato para gobernador del estado de Sinaloa?
Como será el proceso?
Quin iniciara el proceso? ”

En respuesta a la solicitud, me permito informar puntualmente lo siguiente:

Quando inicia el proceso para la revocación del mandato para gobernador en el estado de Sinaloa? De conformidad al artículo 15 de la Ley de revocación de mandato del Estado de Sinaloa, el proceso de revocación de mandato inicia con la solicitud que presentan las ciudadanas y los ciudadanos que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 7 y 8 de la mencionada ley; Así como lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley, a decir de que las ciudadanas y ciudadanos interesados en presentar la solicitud deberán informar al Instituto durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona titular del Poder Ejecutivo estatal. A ese efecto, podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos impresos y medios electrónicos para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

Como será el proceso? Realizándose de conformidad a los plazos, requisitos, procedimientos y lineamientos que en su caso se aprueben de conformidad a lo que establece la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Sinaloa.

Quien iniciara el proceso? De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Sinaloa, el inicio del proceso de revocación de mandato solamente procederá a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores del estado, siempre y cuando la solicitud corresponda a por lo menos once municipios.

La presente respuesta se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 19, 136 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sinaloa, a 01 de noviembre de 2024

LIC. GUADALUPE MENDOZA PADILLA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.